

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00120

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Dirija la demanda únicamente contra quien figura como titular de derecho real de dominio, según certificación del registrador obrante a folio 3, de conformidad con el art. 375 num. 5 del C.G.P., pues se formula contra persona distinta, sin que sea excusa lo manifestado en la demanda, ya que no prima el querer de la parte sobre a quién quiere demandar, sino lo dispuesto por el legislador en dicho normativo.

2.- Allegue poder dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado.

Obsérvese que la dirección del predio que se pretende según el poder **no** coincide con la indicada en las pretensiones y la señalada en el certificado del registrador del folio 3; además, el demandado no es titular de derecho real de dominio.

3.- Allegue certificado catastral del predio pretendido en el que conste su avalúo para el año 2020.

4.- Adjunte certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues el aportado data del mes de noviembre de 2019.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c65ba4e340c75700a47a63a2e386d48eca8e1dfa5353f1677d0399ec819604

Documento generado en 15/07/2020 11:02:10 AM